



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: JORGE JULIAN GIRALDO Y OTROS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2004-00345-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. GASTOS CURADOR AD LÍTEM	\$ 350.000
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 297.519

TOTAL: \$ 644.519

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONTACTO SOLUTIONS S.A.S
DEMANDADO: JORGE JULIAN GIRALDO Y OTROS
RADICADO: 44-001-40-03-002-2004-00345-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394565629c6b7166f90f2a3110aaa323c6095cb66b3dc1b350e229ad66e68de3**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: GUILLERMO ALFONSO CORDOBA ZAPATA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00119-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.961.562.04
TOTAL	\$ 1.961.562.04

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: GUILLERMO ALFONSO CORDOBA ZAPATA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00119-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2562304038f5c261aba317c410b08c6650e10b94a75174bf0007f43bbd328d**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
COOTRAGUA S.A.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00074-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. CONDENA AUTO 13-06-2	\$650.303
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$14.000.350
TOTAL	\$ 14.650.653

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: EXPRESO BRASILIA S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRANSPORTE DE LA GUAJIRA
COOTRAGUA S.A.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2019-00074-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Además se indica que en auto de fecha dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023), se aprobó liquidación del crédito y se fijaron agencias en derecho así: DOS MILLONES QUINIENTOS SENTENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS M/L (\$14.000.350), monto que corresponde al valor en números y no a la cifra en letras, por lo que se procede a corregir.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: CORREGIR el monto correspondiente al valor en letras de las agencias en derecho tasadas en auto adiado 16 de junio de 2023, el cual quedará así: *FIJAR agencias en derecho por la suma de CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$14.000.350), a favor de la parte demandante.*

TERCERO: Las demás partes del proveído de fecha 16 de junio de 2023, quedan incólumes.



ALBP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e02d0d338bf440d4d9b973514341c26d4e9ccab0c853cc5bd22698969b089532

Documento generado en 11/07/2023 12:01:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante: ROSALBA NORAIMA RAMÍREZ ALMAZO
Demandado: BETULIO BALLESTEROS SIJONA Y OTROS
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00164-00

Visto que, en audiencia celebrada en fecha 01 de junio de 2023 se dictó sentencia y se RESOLVIÓ:

PRIMERO: DECLARAR que pertenece al dominio pleno y absoluto del demandante ROSALBA NORAIMA RAMÍREZ ALMAZO, quien reivindica para sí, los siguientes inmuebles: Lote terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-68 antes, hoy Calle 12 A No. 30-09, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-32911, con un área de 642.60 M2; Lote Terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-43 antes, hoy Calle 12 A No. 30-43, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-31770, con un área de 556.50 M2; Lote Terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-25 antes, hoy Calle 12 A No. 30-25, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-32246, con un área de 589 M2.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados BETULIO BALLESTEROS SIJONA y vinculados: MANUEL LUIS BALLESTEROS URIANA, LUISA ESTHER HERRERA BALLESTEROS, ROBERTO DE JESUS BURGOS ACOSTA, LUIS CARLOS CARRANZA HURTADO MARELVIS BALLESTEROS DELUQUE Y/O DEMÁS OCUPANTES O PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPEN EL PREDIO, que dentro del término de 10 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta decisión, entreguen a la señora ROSALBA NORAIMA RAMÍREZ ALMAZO, los siguientes inmuebles: Lote terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-68 antes, hoy Calle 12 A No. 30-09, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-32911, con un área de 642.60 M2; Lote Terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-43 antes, hoy Calle 12 A No. 30-43, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-31770, con un área de 556.50 M2; Lote Terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-25 antes, hoy Calle 12 A No. 30-25, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-32246, con un área de 589 M2.

(...)

Que habiendo transcurrido más de los diez (10) días señalados en la decisión de fondo adoptada por este Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita se libre Despacho Comisorio para efectos de cumplir la orden impartida por esta judicatura.

Como quiera que la diligencia de entrega de bien inmueble (lanzamiento) solicitada por la parte demandante se debe cumplir en el Municipio Riohacha, se cumplen los presupuestos par comisionar al señor Alcalde de este Distrito, como primera autoridad de policía, para llevar a cabo dicha actuación.

En punto a la solicitud de registro de la demanda en folio de matrícula inmobiliaria, se trata de una petición ya resuelta de manera negativa en decisión del 01 de junio de 2023.

Por lo antes considerado, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIOHACHA - LA GUAJIRA;



ALBP

RESUELVE:

PRIMERO.- COMISIONAR al Alcalde Distrital de Riohacha, como primera autoridad de policía en esa localidad, para auxiliar al Juzgado en la práctica de diligencia de entrega *los siguientes inmuebles: Lote terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-68 antes, hoy Calle 12 A No. 30-09, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-32911, con un área de 642.60 M2; Lote Terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-43 antes, hoy Calle 12 A No. 30-43, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-31770, con un área de 556.50 M2; Lote Terreno ubicado en la Calle 12 A No. 28-25 antes, hoy Calle 12 A No. 30-25, Distrito de Riohacha, con matrícula inmobiliaria No. 210-32246, con un área de 589 M2.*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 308 del CGP, dando cumplimiento a la sentencia de fecha 01 de junio de 2023 proferida por este Despacho Judicial dentro del proceso de acción reivindicatoria de dominio No. 44-001-40-03-002-2011-00164-00, promovido por el *ROSALBA NORAIMA RAMÍREZ ALMAZO* en contra *BETULIO BALLESTEROS SIJONA* y *vinculados: MANUEL LUIS BALLESTEROS URIANA, LUISA ESTHER HERRERA BALLESTEROS, ROBERTO DE JESUS BURGOS ACOSTA, LUIS CARLOS CARRANZA HURTADO MARELVIS BALLESTEROS DELUQUE Y/O DEMÁS OCUPANTES O PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPEN EL PREDIO.*

SEGUNDO: Por Secretaría, libar el **DESPACHO COMISORIO CORRESPONDIENTE**, al cual se deberá adjuntar copia de la demanda, copia de la sentencia y copia de este proveído, indicando el profesional que actúa como apoderado de la entidad demandante. Se indica que la reproducción los insertos quedan a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce657844e10e668a02953d1a87b17ff01b7ff035984e4a5cfe693f155347949**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: EMISTO MAESTRE
Demandado: EDUAR LENIN PÉREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2015-00448-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. HONORARIOS CURADOR	\$ 200.000
3. PÓLIZA JUDICIAL	\$ 78.903
4. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 728.000
TOTAL	\$ 1.006.903

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA Y CISA
Demandados: YHOHAN SIERRA PEREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-000310-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32a62a9c03f6ef231148505f67243e2f3bbd30a3e357d34089b245f62315ed5d**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO –
FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS
Demandado: OSCAR JOSE ALBERTO
Radicación: 44-001-40-03-002-2016-00217-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 31.800
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$5.707.341.6
TOTAL	\$ 5.739.141,6

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO –
FIDUAGRARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS
Demandado: OSCAR JOSE ALBERTO
Radicación: 44-001-40-03-002-2016-00217-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioaha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6c48148aa2a109f4dea8c00247680a138d9a3f4c715d4cbdede39b0670f6236**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: SIXTO RAFAEL CARRACEDO ALVAREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-02-2018-00283-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.635.735,28
TOTAL	\$ 1.635.735,28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: SIXTO RAFAEL CARRACEDO ALVAREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-02-2018-00283-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **893ef420dcb6ea413000faa0691d59d5a63f0809858cde6b36141800e94b6ff0**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante: ELECNORTE S.A. E.S.P.
Demandado: YELITZA CONCEPCIÓN VIÑAS ROMERO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00059-00

En atención al informe secretarial que antecede, se avizora que se allega poder a favor del profesional del derecho SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO. Es menester indicar que el proceso de la referencia fue terminado por transacción en fecha trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020), y el título judicial se encuentra debidamente elaborado, por lo que el trámite del proceso se encuentra concluido.

A continuación, pantallazo de elaboración del título:

The screenshot shows a PDF document from Banco Agrario de Colombia (NIT. 800.037.800-8) with the slogan 'Prosperidad para todos'. The document contains the following data:

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE PROCESO
Usuario:	ALEJANDRA LICETH BARRIOS PALACIO
Datos del Título	
Número Título:	43603000201867
Número Proceso:	44001400300220190005900
Fecha Elaboración:	22/03/2019
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	440012041002
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 41.506.425,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	24/03/2021

Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	9010094731
Nombres Demandante:	ELECNORTE
Apellidos Demandante:	ELECNORTE
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	40917614
Nombres Demandado:	YELITZA CONCEPCION
Apellidos Demandado:	VIÑAS ROMERO
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Beneficiario:	9010094731
Nombres Beneficiario:	ELECNORTE SAS ESP
Apellidos Beneficiario:	ELECNORTE SAS ESP
No. Oficio:	2021000031
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Consignante:	79711275
Nombres Consignante:	LUIS EDUARDO
Apellidos Consignante:	TORRES OSPINA



ALBP

Seguidamente, este Despacho se abstendrá de reconocer personería jurídica al abogado SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO, teniendo en cuenta que le confiere poder el señor CARLOS BLAS BURAGLIA, quien no figura en los certificados de existencia y representación legal adjuntos al expediente como representante legal, adicionalmente no fue aportado un certificado de existencia y representación legal actual que permita determinar si hubo modificación de la representación de la parte demandada.

Por lo antes considerado, este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería jurídica al abogado SPENCER MANUEL MARTINEZ LUBO, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: El memorial de solicitud de títulos presentado por la abogada ANGIE KATHERINE UPEGUI, no será tramitado por cuanto los títulos fueron elaborados, tal como se evidencia en las consideraciones del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ec5b8ec56a84520f0139e3b7d91fcbe3446935689a3252f7163ef8b0efc021**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARELYS YUSETH PIMIENTA AGUILAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00215-00

1. NOTIFICACIONES	\$0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6.462.000

TOTAL: \$6.462.000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: MARELYS YUSETH PIMIENTA AGUILAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00215-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **131a3c59b616e668436e291ec9d11e48e9b6a375a83758c74589392e12f923ef**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: LUIS FRANCISCO VACA CLAVIJO
Radicación: 44-001-40-03-002-02-2019-00309-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 8.930
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.711.644,28
TOTAL	\$ 4.720.574,28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: LUIS FRANCISCO VACA CLAVIJO
Radicación: 44-001-40-03-002-02-2019-00309-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f06d1e7d9fd3020d92ff3a8e8d9f2dc88bcaefc436934d0cf40daaa16e4d31**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: CLAUDIA PAOLA MAGDANIEL BRITO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00333-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 16.000
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.414.068,28
TOTAL	\$1.430.068,28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: BANCO AV VILLAS
Demandado: CLAUDIA PAOLA MAGDANIEL BRITO
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00333-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7f26bbff9a9a15ff62900c1bb947ffdae6f0fa10f9b92dca285e999926dd5a**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: DAILY CASTRILLÓN
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00342-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 15.450
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$3,449,605
TOTAL	\$ 3.465.055

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Demandado: DAILY CASTRILLÓN
Radicación: 44-001-40-03-002-2019-00342-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fb4af081355ba3b8e7c939a9b0e2d2c4a7e0488be40144c13c864bdb76bc1d**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandados: BREDER YUESMITH REDONDO SOLANO
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00130-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 13.500
2. REGISTRO MEDIDA	\$ 25.100
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$2,682,735
TOTAL	\$ 2.721.335

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A
Demandados: BREDER YUESMITH REDONDO SOLANO
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00130-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f7637cde3f206929ee7e5ccc3fe29c67488352e00758c26699355d915abf09f**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: LUIS RAFAEL CAMARGO MENDOZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00154-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 849,833
TOTAL	\$ 849,833

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: LUIS RAFAEL CAMARGO MENDOZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00154-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196021e04d086baae9f66b30d4bbbad386e398d931eb6aee0927a0e0201bfe76**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado: KATHERINE MUNERA DE LA HOZ.
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00170-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 7.000
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.268.310
TOTAL	\$ 3.275.310

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Demandante: ALMACENES ÉXITO S.A.
Demandado: KATHERINE MUNERA DE LA HOZ.
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00170-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e793131bee8fdc816944e1906fbf8f2e1a63a2d9afc4ae40049bd97a74073607**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: NAIROBIS BEATRIZ BUENO MENDOZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00205-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 70.100
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.420.370,87
TOTAL	\$ 2.490.470

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: NAIROBIS BEATRIZ BUENO MENDOZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00205-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9530941c5eae651cd322ea7ddd88c8b0647676e98b829a02dc8e721eaaee101b**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ZULY YOJANA ZARATE CAMARGO
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00206-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 71.200
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,623,019
TOTAL	\$ 2.694.219

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado: ZULY YOJANA ZARATE CAMARGO
Radicación: 44-001-40-03-002-2020-00206-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1946f489b9d9527db272da194de949d781c4c965ee7f107b2ecc1cac7828ee52**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA -FNG
Demandado: KATHERINE MUNERA DE LA HOZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00034-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 5.000
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 686,385
TOTAL	\$ 691.385

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA- FNG
Demandado: KATHERINE MUNERA DE LA HOZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00034-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd4f1355c03861ac118b030ecb06ffc689a348f858b35b5d7bc54a2e0a8447**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JHON CARLOS VANEGAS MEJÍA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00111-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.470.669,2.
TOTAL	\$ 2.470.669,2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JHON CARLOS VANEGAS MEJÍA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00111-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33fed1c04fe3ff1ade993ebf7ac808c05db37a87015e6d1dd8129ddea74a872f**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. -FNG
Demandado: YEISSER LUIS ROJAS GUERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00216-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$1.937.437
TOTAL	\$1.937.437

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: YEISSER LUIS ROJAS GUERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00216-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1a767914451ded8a92daad9187bfdc9c95c1fb08b7f19a59a10b8bbdb84881d**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCÍO ESTHER CHAMORRO BENAVIDES.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00244-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 16.000
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.388.724
TOTAL	\$ 4.404.724

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROCÍO ESTHER CHAMORRO BENAVIDES.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00244-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Se deja en conocimiento de los extremos procesales, que la apoderada demandante allega constancia de envío de oficio de medidas cautelares a entidades financieras y que Banco Colpatria en fecha 05 de julio de 2023 allega respuesta frente a la consumación de la misma.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: DEJAR en conocimiento de los extremos procesales, que la apoderada demandante allega constancia de envío de oficio de medidas cautelares a entidades financieras y que Banco Colpatria en fecha 05 de julio de 2023 allega respuesta frente a la consumación de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.


ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dce6f7ace42235ce98d8c897d1fb42fb04403d8c18b6551209c3cffb142ea5**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: DAICIRIA PADILLA SUAREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00257-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.356.018.72
TOTAL	\$ 2.356.018.72

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: DAICIRIA PADILLA SUAREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00257-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaaba7231fd0bee85fa011852863e9168fec13e3f4b8bf627e4fa707b8e8a40f**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: MARGARITA SOFIA IGUARAN IGUARAN
Radicación: 44-001-40-03-002-02-2021-00269-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$2.460.280,2
TOTAL	\$2.460.280,2

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR SA
Demandado: MARGARITA SOFIA IGUARAN IGUARAN
Radicación: 44-001-40-03-002-03-2021-00269-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78a54332d356779342d586825a0b5525e7c575748ce0947d40049d6a7548485f**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: MARIA INÉS BONILLA ALVARADO.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00351-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.544.893,48
TOTAL	\$ 2.544.893,48

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE
EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS.
DEMANDADO: MARIA INÉS BONILLA ALVARADO.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00351-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31ee5210d24e1e569554164fe2a74181ab05ff6a0143c6043d7a9e9c11356f98**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN SEGUNDO ZUÑIGA ZARATE.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00357-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.879.161,92
TOTAL	\$ 4.879.161,92

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: JUAN SEGUNDO ZUÑIGA ZARATE.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00357-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9452715097216d21bdcf88337ed63a35f45a6c837a0c38da19293a85d9baccf6**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: CARLOS ROMERO GUERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2009-00478-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 19.400
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 442.026.
TOTAL	\$ 461.426

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: BANCOOMEVA
Demandado: CARLOS ROMERO GUERRA
Radicación: 44-001-40-03-002-2009-00478-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a68f5308690eca305b09b690090be2efa9fa9a78de70f746ae832310596ddf4**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante: ROSALBA NORAIMA RAMÍREZ ALMAZO
Demandado: BETULIO BALLESTEROS SIJONA Y OTROS
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00164-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 12.900
2. CERTIFICADO ESPECIAL	\$ 11.000
3. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 888.480
TOTAL	\$ 912.380

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO
Demandante: ROSALBA NORAIMA RAMÍREZ ALMAZO
Demandado: BETULIO BALLESTEROS SIJONA Y OTROS
Radicación: 44-001-40-03-002-2011-00164-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4046ba20b5ed9592825161615289dfb33b8a66e71fd8f6b18adadff9bcdb53**

Documento generado en 11/07/2023 12:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: WILFRAN SEGUNDO DE ARMAS REINOSO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00254-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.089.324,36
TOTAL	\$3.089.324,36

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: WILFRAN SEGUNDO DE ARMAS REINOSO
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00254-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c835577aafb9e8c1be780e9ad722b83926e15aa670f8693b78fff7eb4ea365**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MINELBA GELTRUDIS FREYLE HERNÁNDEZ
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00276-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 12.700
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$3.051.840
TOTAL	\$ 3.064.540

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO: MINELBA GELTRUDIS FREYLE HERNÁNDEZ
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00276-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Respecto, al memorial adiado 22 de junio hogaño, la apoderada presenta respuesta frente a lo indicado en auto por medio del cual se ordenó seguir adelante con la ejecución de fecha 16 de junio del año en curso, es pertinente, indicar que esta agencia judicial ya tomó decisión de fondo en el presente proceso y que frente a la misma no hay reparo alguno, por lo que, no hay nuevos pronunciamientos respecto a la decisión adoptada.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

SEGUNDO: Sin lugar a decidir memorial de fecha 22 de junio de 2023, por no corresponder a una solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Calle 7 N. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia

j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cel. 302 348 0210

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BORRÍOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ee951ff058548ef79b3c960ef96e711e06b26b1733898369593f98515b67bd**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
JURISDICCION VOLUNTARIA
Demandante: CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00372-00

Visto que, en providencia adiada 16 de junio de 2023, se señaló fecha para celebrar audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día once (11) de julio de 2023, a las 9:00 A.M, sin embargo, no se ha allegado al despacho la prueba decretada tendiente a:

oficiar a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, para que se sirva expedir copia del expediente en virtud del cual se expidió el registro civil de nacimiento correspondiente al serial 24502253 correspondiente a CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ como quiera que como documento presentado para realizar el registro figura acta parroquial. Para el cumplimiento de la anterior orden, se otorga el término de 10 días.

Adicionalmente se requerirá a la Diócesis de Riohacha, Parroquia San Judas Tadeo, para que se sirva allegar copia del acta parroquial obrante en el libro 002, folio 0312 y numero 00624, expedida para realizar el registro civil de nacimiento bajo el serial 24502253, correspondiente al señor CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ. Así mismo para que se sirva explicar, si es del caso, si existe diferencia con la actual certificación obrante en el expediente que cursa en este despacho.

Dado lo anterior, se ordenará REQUERIR nuevamente a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA y a la DIÓCESIS DE RIOHACHA, PARROQUIA SAN JUDAS TADEO, para que alleguen la prueba antes requerida en el término judicial de cinco (05) días, **so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar.**

Además, se le indica a la parte demandante que tiene la carga de velar por el cumplimiento del requerimiento antes aludido, para efectos de tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

Por lo antes argüido, esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: EL APLAZAMIENTO de la audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día once (11) de julio de 2023, a las 9:00 A.M, por las razones señaladas en este proveído.

SEGUNDO: FÍJESE fecha para celebrar audiencia de que trata el numeral 2° del artículo 579 del C.G.P., para el día **tres (03) de octubre de 2023, a las 9:00 A.M,**

TERCERO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE RIOHACHA, para que se sirva expedir copia del expediente en virtud del cual se expidió el registro civil de nacimiento correspondiente al serial 24502253 correspondiente a CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ como quiera que como documento presentado para realizar el registro figura acta parroquial. Se otorga el **término de 05 días.**



ALBP

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar

CUARTO: REQUERIR por SEGUNDA VEZ a la Diócesis de Riohacha, Parroquia San Judas Tadeo, para que se sirva allegar copia del acta parroquial obrante en el libro 002, folio 0312 y número 00624, expedida para realizar el registro civil de nacimiento bajo el serial 24502253, correspondiente al señor CENEY DE JESUS GOMEZ MARTINEZ. Así mismo para que se sirva explicar, si es del caso, si existe diferencia con la actual certificación obrante en el expediente, de la que se insertó imagen en la parte motiva, y las explicaciones del caso, de ser necesarias. **Se otorga el término de 05 días.**

Lo anterior so pena de dar aplicación a las sanciones a que haya lugar

QUINTO: Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios correspondientes a los incisos tercero y cuarto de la parte resolutive de este proveído, adjuntando el oficio JSCM No. 0397 de fecha 26 de junio de 2023. **Haciéndole saber las sanciones del caso en caso de incumplimiento de una orden judicial.**

SEXTO: Se indica a la parte demandante que tiene la carga de velar por el cumplimiento del requerimiento antes aludido, para efectos de tomar una decisión de fondo en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4024758214d2058650a2642f79dafa2cf0ca231c2dc3a81621246ce55e63400**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA Y CISA
Demandados: YHOHAN SIERRA PEREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-000310-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.073.333,52
TOTAL	\$ 1.073.333,52

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO CON TÍTULO PRENDARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA Y CISA
Demandados: YHOHAN SIERRA PEREZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-000310-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a28bec6764513675b5191457cac6e6d5c741c44e056f032a8855c99b4704c2**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: YESITH DUCLER BONIVENTO PALMAR
Radicación: 44-001-40-03-002-2012-00279-00

En atención a la **actualización de la liquidación** del crédito allegada por cada una de las partes ejecutantes, esta agencia judicial procede a aprobarla por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada. Dispone el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.;

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de \$30.556.821. La presente actualización tiene como fecha final 05 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales retenidos dentro del proceso al acreedor, hasta la concurrencia del valor liquidado, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio**
de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d600e5c04ebde6e411bd4ceab8b95aeeb67a92337ba373a789963e38275240**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ARTURO VANEGAS BRITO
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00271-00

En atención a la **actualización de la liquidación** del crédito allegada por cada una de las partes ejecutantes, esta agencia judicial procede a aprobarla por encontrarse ajustada a derecho y por no haber sido objetada. Dispone el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.;

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Así las cosas, esta agencia judicial;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la actualización de la liquidación del crédito a favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de \$80.863.382. La presente actualización tiene como fecha final 30 de octubre de 2020.

SEGUNDO: ORDÉNESE la entrega de los títulos judiciales retenidos dentro del proceso al acreedor, hasta la concurrencia del valor liquidado, una vez ejecutoriada la presente providencia, previa solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea090e56993b7e5901400a7dc8f56f70335ee6846fe867ea89b903ed541e0575**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Despacho dando cumplimiento a lo dispuesto en el CGP, Art.366, efectuó la Liquidación de Costas conforme se ordenó en la parte resolutive de la providencia calendada 25 de abril de 2023.

1.	NOTIFICACIONES	\$0.00
2.	AGENCIAS EN DERECHO	\$1.659.033,12
	TOTAL	\$1.659.033,12

Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

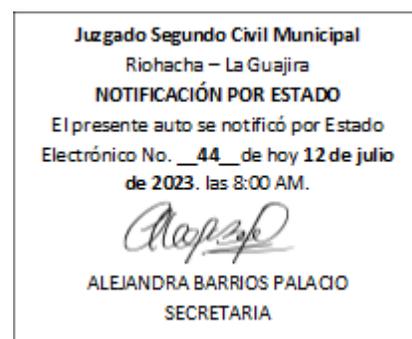
PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: PASTORA ELENA FUENTES MONTANO.
RADICADO: 440014003002-2021-00363-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla. Por otra parte, resulta procedente decretar la medida solicitada y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P. Así, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e976f7ed3012dba048ea7ccde6eaf0f70fa883ca874efce3204dfcf6112fffd**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: KEIDER YOEL MENGUAL GONZALEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00109-00

Advirtió el despacho que en las providencias de fecha (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago y medidas cautelares, habiéndose incurrido en error aritmético, puesto que se estableció el nombre del demandado como **KEYDER** YOEL MENGUAL GONZALEZ cuando lo correcto es **KEIDER** YOEL MENGUAL GONZALEZ.

No obstante, y como quiera que se advirtió la situación se hará la corrección a lugar, a fin de evitar futuras nulidades. De lo anterior, con la finalidad de precaver errores de claridad futuros se hará la respectiva corrección de los autos en virtud del error aritmético, por lo que se corregirá en ese sentido. Este Juzgado hace las siguientes apreciaciones:

El Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo anterior se ordenará la corrección del auto antes mencionado como ya se ha dicho. Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la CORRECCIÓN de las providencias de fecha (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023) esto es auto que libro mandamiento de pago y medidas cautelares en cuanto se determinó de forma errada el nombre del demandado como **KEYDER** YOEL MENGUAL GONZALEZ cuando lo correcto es **KEIDER** YOEL MENGUAL GONZALEZ. Todas las demás partes quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio**
de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc92150fe156c52da34b3c5841f510ceec2953993fe3db469572fdb1436de58**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: RONALD REBOLLEDO CAICEDO
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00387-00

Advirtió el despacho que en providencias de fecha 6 de julio de 2023, se libró mandamiento de pago, incurriendo en error aritmético en el numeral PRIMERO, pues se estipuló como capital CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$52.564.785); no obstante, en solicitud de fecha Viernes 19/05/2023 9:43 AM, la apoderada demandante manifestó la corrección del auto, aduciendo que el valor correcto a ejecutar es el establecido en el pagaré, esto es, \$50.564.785; sin embargo aclara el despacho, que el valor fijado por este estrado judicial obedeció al monto fijado por la parte interesada en sus pretensiones, haciendo incurrir en error a esta judicatura.

Como quiera que se advirtió la situación, se hará la corrección a lugar a fin de evitar futuras nulidades. De lo anterior, con la finalidad de precaver errores de claridad futuros se hará la respectiva corrección de los autos en virtud del error aritmético, por lo que se corregirá en ese sentido. Este Juzgado hace las siguientes apreciaciones:

El Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo anterior se ordenará la corrección del auto antes mencionado como ya se ha dicho.

Igualmente, se modificará el monto correspondiente al límite de las medidas cautelares decretadas en auto del 11 de mayo de 2023, para fijarlo en la suma de \$75.851.677. Por secretaría reexpedir los oficios.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la CORRECCIÓN del auto que libró mandamiento de pago en fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023) en cuanto se determinó de forma errada el valor de capital en (\$52.564.785) cuando lo correcto es (\$50.564.785), de acuerdo a lo solicitado por la parte interesada. Todas las demás partes quedan incólumes.

SEGUNDO: Ordénese la corrección del auto que decretó medidas cautelares, de fecha once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en punto a modificar el monto respecto del cual se establece el límite de las medidas cautelares, para fijarlo en \$75.851.677. Por secretaría reexpedir los oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio**
de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e108869240633e03051c930b3b227f9d5b0d4807d2bad232d3cedc276f31d7b**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

PROCESO: EJECUTIVO – GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: RICARDO ADOLFO PEÑA BUSTOS
RADICADO: 440014003002-2023-00199-00

Advirtió el despacho que en las providencias de fecha 6 de julio de 2023, donde se libró mandamiento de pago y medidas cautelares se incurrió en error aritmético en la radicación del proceso en la referencia, puesto que se indicó como radicación 440014003002-2023-00197-00 cuando lo correcto es 440014003002-2023-00199-00 .

De lo anterior, con la finalidad de precaver errores de claridad futuros se hará la respectiva corrección de los autos en virtud del error aritmético, por lo que se corregirá en ese sentido. Este Juzgado hace las siguientes apreciaciones:

El Juez está autorizado para hacer la corrección respectiva, en cualquier tiempo, como lo establece el artículo 286 del C.G del P:

“Corrección de errores aritméticos y otros. Art. 286. Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en esta”. (Subrayado fuera de texto).

Al tenor de lo anterior se ordenará la corrección del auto antes mencionado como ya se ha dicho. Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese la CORRECCIÓN de los autos de fecha 6 de julio de 2023 en cuanto se determinó de forma errada la radicación 440014003002-2023-00197-00 cuando lo correcto es 440014003002-2023-00199-00. Todas las demás partes quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio**
de 2023. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8470fac83b845f337c2ab8de025c90f55cb24230e8213f8cab7e665c7a69df1b**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado: ARMANDO DANILO VEGA PACHECO
Radicación: 44-001-40-03-002-2023-00051-00

Resulta procedente decretar la medida y cumplidos como están los requisitos del artículo 599 del C.G del P, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo (Artículo 127 - 155 Y 156 EL C. S. De T.) que devenga el demandado (a) ARMANDO DANILO VEGA PACHECO como empleado (a) de la POLICIA NACIONAL, se advierte que el monto no debe exceder la suma de \$91.230.298,5.oo. Oficiése por secretaría haciéndose las advertencias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio de 2023**. las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d4f64bf12753906767ba96c926fc6e7baab2df2385c6a96adc4086f39e535ba**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: HUGUES ENRIQUE FONSECA FRAGOZO
Demandado: YASMIN YANET GONZALEZ BUENO
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00005-00

En el proceso de la referencia, se emitió auto de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023), en el cual se ordenó fijar fecha para llevar a cabo audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023, empero, por error involuntario se omitió indicar la hora para la realización de la misma, por lo que se fija como hora para la realización de la audiencia ya citada, la correspondiente a las **9:00 a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio**
de 2023, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aafa8ba11e20c7b1257a4be331ff016742ef8b5ef276ed4eb0822dce1725ef8**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

PROCESO: SUCESION INTESTADA – MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: NELLY DEL SOCORRO RHENALS RAMIREZ
CAUSANTE: VENANCIO PIMIENTA LOPEZ
RADICADO: 440014003002-2021-00119-00

Se evidencia que el profesional del derecho CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO solicita personería jurídica para actuar en la presente causa, como apoderado judicial de BELKIS PIMIENTA RHENALS, EDWARD PIMIENTA RHENALS Y STEPHANY PIMIENTA RHENALS, no obstante, visto el memorial de fecha 6 marzo del 2023, no se aportó prueba de la remisión del poder por parte de sus poderdantes, en cumplimiento de lo reglado en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, que al tenor literal declara,

ARTÍCULO 5º. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

Así pues, téngase en cuenta que un poder para ser aceptado requiere: i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. ii) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. Y, iii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. De lo anteriormente expuesto, se precisa que el poder aportado por ARREGOCES SARMIENTO carece del último requisito, por cuanto, no existe dentro del libelo demandatorio, constancia o certificación de mensaje de datos que acredite la remisión del poder por parte del poderdante al apoderado.

Así mismo, se insta al apoderado judicial para que realice una revisión exhaustiva de lo consignado por el despacho en auto del 06 de junio de 2023, previo a elevar peticiones ya resueltas o sobre las que ya ha existido pronunciamiento por parte del despacho.

Así las cosas,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de reconocimiento de personería jurídica pretendida por CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 7 No. 15-58 Piso 2, Palacio de Justicia, Riohacha DTC-La Guajira
Correo: j02cmpalrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

<p>Juzgado Segundo Civil Municipal Riohacha – La Guajira NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. <u>44</u> de hoy 12 de julio de 2023, las 8:00 AM.</p> <p> ALEJANDRA BARRIOS PALACIO SECRETARIA</p>
--



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b0b4776693da4d7003e3aeff8755153b4db593df348856caed4affcbc138cb**

Documento generado en 11/07/2023 12:03:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA- MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: INGRID YOHANA TORO MOVIL Y ZORITZA LUCIA TORO
DEMANDADO: JOSEFINA AÑEZ TORO y PERSONAS INDETERMINADAS.
RADICADO: 440014003002-2021-00255-00

Entra el despacho a resolver lo pertinente al proceso de la referencia, resulta claro que JOSEFINA AÑEZ TORO demandada en el presente asunto, otorgó poder al profesional del derecho JORGE ARMANDO GARCIA, quien procedió a contestar la demanda impetrada y se le reconocerá personería jurídica para que defienda los intereses de la demandada en la oportunidad correspondiente.

Sin embargo, a fin de determinar plenamente el contradictorio habida consideración que están debidamente emplazadas las PERSONAS INDETERMINADAS, se nombrará curador ad litem.

Una vez se reciba la respectiva contestación, se fijará fecha para diligencia de inspección judicial, si hubiere lugar a ello.

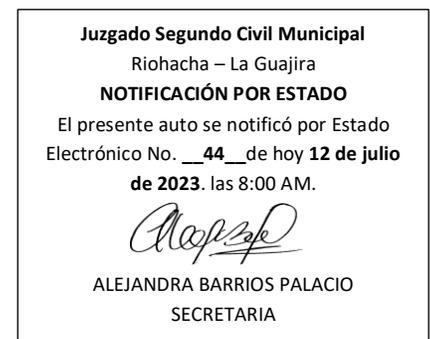
Por lo antes señalado, este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado JORGE ARMANDO GARCIA, cumplidas las exigencias del artículo 73 Y 77 del C. G. P, y con las facultades conferidas en el memorial - poder obrante en el expediente, como apoderado de JOSEFINA AÑEZ TORO.

SEGUNDO: DESIGNESE como curador *ad litem* de PERSONAS INDETERMINADAS al abogado (a) SANELA GRACIELA SUAREZ ARREGOCES identificado con CC . 26970373 y TP 156907. Por secretaría comuníquesele, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación**, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P. OFÍCIESE Y ENVIÉSE la demanda con su traslado por mensaje de datos a los siguientes canales digitales de notificación correo electrónico sanelasuarez13@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **524f9c1f959f214e2188a4f3b8a8f25766bfbfe9243d6e87ba6e044e2a50e90e**

Documento generado en 11/07/2023 12:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA
Demandados: FAMEROS EU EN LIQUIDACION
Radicación: 440014003002-2019-00111-00

En el proceso de la referencia, se emitió auto de fecha 05 de julio de 2019, en el cual se ordenó LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CASA EDITORIAL EL TIEMPO SA, mediante apoderado para el cobro judicial contra FAMEROS EU EN LIQUIDACION y HERALDO MANUEL MEJIA PERALTA, igualmente, en la misma fecha se ordenaron medidas cautelares, empero, no fueron librados los oficios, **por lo que se ordena por secretaría, proferir los oficios correspondientes** para la consumación de las medidas cautelares y cargarlos en la plataforma TYBA SIGLO XXI WEB, quedando así cumplida la carga del despacho; de cualquier modo, no se ha cumplido con la carga de notificación a la parte demandada, por lo que no se han llevado a cabo las gestiones pertinentes para cumplir con tal carga procesal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., **se requiere a la demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las notificaciones correspondientes so pena de decretar el desistimiento tácito, conforme a los lineamientos del artículo 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **44** de hoy **12 de julio**
de 2023, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21170f2530ae7f0933f90512cfc2b34331418ff9bd8a9b7bd209e7b6182cd8a2**

Documento generado en 11/07/2023 12:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA / FNG
Demandado: YEINER JOSÉ MOLINA MEDRANO
Radicación: 44-001-40-03-003-2018-00101-00

En atención a que en auto de fecha 16 de mayo de 2022 se designó como curador ad litem del demandado YEINER JOSÉ MOLINA MEDRANO a la profesional del derecho PILAR MARIA SALDARRIAGA, y esta fue notificada en fecha 26 de junio de 2022, se advierte que la abogada designada no ha emitido contestación alguna, atendiendo a lo dispuesto en el art. 48 del CGP, que dispone en lo pertinente lo siguiente:

*“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”*

Atendiendo a lo expuesto, se requerirá a PILAR MARIA SALDARRIAGA para que dentro del término de 5 días manifieste las razones de su falta de aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente.

Vencido el anterior término, ingrésese al despacho para el trámite a que haya lugar.

Así las cosas,

RESUELVE

SEGUNDO: REQUERIR a PILAR MARIA SALDARRIAGA para que dentro del término de 5 días contados a partir de la notificación de este auto manifieste las razones de su falta de aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente. Oficiese

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

<p>Juzgado Segundo Civil Municipal Riohacha – La Guajira NOTIFICACIÓN POR ESTADO El presente auto se notificó por Estado Electrónico No. <u>44</u> de hoy 12 de julio de 2023. las 8:00 AM.</p>  <p>ALEJANDRA BARRIOS PALACIO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e0314ae3384ad40317d3091de7798f173ca3c0074a68520641046e80e666e89**

Documento generado en 11/07/2023 12:03:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: COOPERATIVA COOPERAR
Demandado: AMILKAR MOVIL ACOSTA, EVARISTO IBARRA ACOSTA
KEDLER AYALA GÓMEZ
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00112-00

En atención a la notificación personal efectuada al demandado EVARISTO DAVID IBARRA ACOSTA, en fecha 05 de junio de 2023, procede el Despacho a efectuar las siguientes:

CONSIDERACIONES.

En providencia de fecha 24 de septiembre de 2014, se ordenó el emplazamiento de los señores AMILKAR MOVIL ACOSTA y EVARISTO IBARRA ACOSTA, así:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil catorce (2014)

*Asunto: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL COOPERAR
Demandado: AMILKAR MOVIL ACOSTA, EVARISTO IBARRA ACOSTA Y KEDIER AVILA GOMEZ
Radicación: 2014-000112-00*

En atención al memorial allegado por la apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el demandado AMILKAR MOVIL ACOSTA Y EVARISTO IBARRA ACOSTA, no se ha notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2014, ordénese su emplazamiento, por cualquiera de los siguientes medios: CARACOL Radio, entre las 6:00 a. m. y las 10 p.m., en cualquier día, o en el Diario el HERALDO de la ciudad de Barranquilla del día domingo, de acuerdo al artículo 318 del C. de P. C., numeral 2 inciso 2º y 3º modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.

Así mismo se ordena al demandante que continúe la etapa de notificación con el otro demandado KEDIER AVILA GOMEZ.

En auto de fecha 05 de noviembre de 2014, se ordenó el emplazamiento del demandado KEIDER ÁVILA GÓMEZ, se observa:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, cinco (05) de noviembre de dos mil catorce (2014).

*Asunto: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA EL DESARROLLO SOCIAL COOPERAR
Demandado: AMILKAR MOVIL ACOSTA, EVARISTO IBARRA ACOSTA Y KEDIER AVILA GOMEZ
Radicación: 2014-000112-00*

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el demandado KEDIER AVILA GOMEZ, no se ha notificado del auto de mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2014, ordénese su emplazamiento, por cualquiera de los siguientes medios: CARACOL Radio o RCN RADIO entre las 6:00 a. m. y las 10 p.m., en cualquier día, o en el Diario el HERALDO de la ciudad de Barranquilla del día domingo, de acuerdo al artículo 318 del C. de P. C., numeral 2 inciso 2º y 3º modificado por el artículo 30 de la Ley 794 de 2003.



ALBP

En auto adiado 12 de febrero de 2015, se designa como curador del demandado KEIDER AVILA GÓMEZ, al abogado JUAN CARLOS BUSTOS KERGUELEN quien contesta la demanda, en fecha 05 de marzo de 2015, sin proponer excepciones.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

Asunto EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPERAR
Demandado: AMILKAR MOVIL ACOSTA, EVARISTO IBARRA ACOSTA, y KEDLER AYALA GOMEZ.
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00112-00

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término del emplazamiento al demandado KEDIER AVILA GOMEZ, se encuentra vencido, es del caso darle aplicación al artículo 9 numeral 1 literal a de la ley 794 de 2003 que modifica el artículo 9 numeral 1º. del C. de P. C., désígnese como curador ad litem de la demandada emplazada, a los doctores JUAN CARLOS BUSTOS KERGUELEN, MERYS CAMPO DE SALAS; OCTAVIA ROSA CELEDON LOPEZ, cargo que será ejercido, por el primero que concurra dentro de los cinco (5) días contados a partir de su comunicación, a notificarse del auto del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2014, , acto que conlleva a la aceptación del mismo. Asígnesele la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como honorarios definitivos, lo que implica que deberá terminar su gestión.

En cuanto a los honorarios definitivos, téngase en cuenta en su oportunidad lo ordenado en el artículo 41 de la Ley 794, que modifica el artículo 388 del C. de P. C. Comuníqueseles.

En providencia de fecha 27 de marzo de 2015 se designó curador en favor de los señores AMILKAR MOVIL y EVARISTO IBARRA ACOSTA, a saber:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, veintisiete (27) de marzo de dos mil quince (2015)

Asunto EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COOPERAR
Demandado: AMILKAR MOVIL ACOSTA, EVARISTO IBARRA ACOSTA, y KEDLER AYALA GOMEZ.
Radicación: 44-001-40-03-002-2014-00112-00

Visto el informe secretarial que antecede, en el que se informa que el curador ad litem contesta la demanda a nombre de KEDLER AVILA GOMEZ, se percata el despacho que en su oportunidad solo le designo auxiliar a este demandado.

Por lo anterior, y en aras de no violar el debido proceso designase como curador de los señores AMILKAR MOVIL ACOSTA, EVARISTO IBARRA ACOSTA, a los doctores EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA, NELLY DEL CARMEN FUENMAYOR LÓPEZ Y ALFREDO JUAN GÓMEZ IBARRA , cargo que será ejercido, por el primero que concurra dentro de los cinco (5) días contados a partir de su comunicación, a notificarse del auto del mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2014, , acto que conlleva a la aceptación del mismo. Asígnesele la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000), como honorarios definitivos, lo que implica que deberá terminar su gestión.

En cuanto a los honorarios definitivos, téngase en cuenta en su oportunidad lo ordenado en el artículo 41 de la Ley 794, que modifica el artículo 388 del C. de P. C. Comuníqueseles.



ALBP

Revisado el expediente, se evidencia que el abogado EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA, en fecha 07 de mayo de 2015, aceptó su designación como curador ad litem de los demandados AMILKAR MOVIL ACOSTA Y EVARISTO IBARRA, pero no se posesionó ni allegó la contestación de la demanda.

En auto de fecha treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se ordenó requerirle y habiéndose enviado la comunicación en fecha 19 de diciembre del mismo año, hizo caso omiso al requerimiento, pese a que se le remitió copia de la demanda y sus anexos, dado que el Juzgado advirtió que no se había obrado con antelación en ese sentido.

Es importante indicar que aquel nombramiento se hizo en vigencia del antiguo Código de Procedimiento Civil, se puede sostener que en este tránsito de legislación, según la etapa en que se encontrara la actuación, antes de aplicarse íntegro el Código General del Proceso, igualmente se empleaba a plenitud o en su totalidad el Código de Procedimiento Civil.

Es más, considerar que algunas previsiones del CGP podrían obrar en un juicio en trámite cuando entró en vigor, pese a no haberse decretado pruebas, convocado a audiencia de instrucción y juzgamiento, o dictado sentencia –según el caso-, significaría entremezclar codificaciones distintas, aplicando regulaciones que para el asunto específico y acorde con el tránsito de legislación, aún no estaban vigentes, es decir, se les darían efectos aunque el legislador todavía no se los reconocía, se insiste, a la luz de la dinámica puntual del procedimiento, en el caso objeto de estudio, en ese orden de ideas, sería del caso de continuar con la legislación anterior hasta tanto se designara nuevo curador y se venciera el término del traslado de la demanda, de no ser porque actualmente no hay lista de auxiliares correspondiente a curadores, por lo que, se le dará aplicación al Estatuto Procesal Vigente – C.G.P.

Al respecto, señala el artículo 625 del C.G.P.:

Los procesos en curso al entrar a regir este código, se someterán a las siguientes reglas de tránsito de legislación:

(...)

4. Para los procesos ejecutivos: Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior. Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución. Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.

Así las cosas, se procederá a relevar del cargo al abogado EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA y se designará nuevo curador ad litem.

Descendiendo, en el sub examine en cuenta que el ejecutado EVARISTO DAVID IBARRA ACOSTA, en fecha 05 de junio de 2023 se notificó personalmente, dentro del término otorgado para pagar no efectuó el mismo y dentro del término para proponer excepciones guardó silencio frente a las pretensiones de la demanda, por lo que se deja constancia de ello.



ALBP

Por lo antes señalado, esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNESE como curador *ad litem* de la parte demandada AMILKAR MOVIL ACOSTA, al abogado ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, dirección de correo electrónico: rosvargas@defensoria.edu.co. Por secretaría comuníquesele, adjuntando traslado de la demanda y auto por el cual se libró mandamiento de pago, además, haciéndole saber que el nombramiento **es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a las que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 7°, del artículo 48 del C.G.P.**

SEGUNDO: RELEVAR del cargo al abogado EMERSON EDUARDO CHARRIS GARCÍA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bd74c4f66ea61f3d847bd485f8791fc137066e1f2c3d613beb0f81920f6d7c**

Documento generado en 11/07/2023 04:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

Asunto EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: BANCO BBVA
Demandados: KELVIN MANJARREZ ARISMENDY
Radicación: 440014003002-2021-00063-00

Una vez revisadas las actuaciones surtidas al interior de la presente causa, se tiene que, mediante auto calendarado diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021) se libró mandamiento de pago ejecutivo, sin que a la fecha se tenga diligencias de gestión de notificación del demandado por el extremo ejecutante, como fue ordenado en el auto citado.

Así mismo, se tiene que la última actuación tiene por fecha 24 de Agosto de 2021, correspondiendo a la fecha por la cual se publicó la elaboración de oficios de las medidas cautelares al interior de la presente causa.

El artículo 317 numeral segundo, inciso 1° del Código General del Proceso refiere:

*“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, **se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo**”*

En consonancia con lo anterior, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Civil, en auto bajo radicación 76001-31-03-004-2017-00104-01-3835, del 05 de octubre de 2021, frente al numeral del artículo precitado, manifestó:

*“De lo anterior se desprende que son dos los escenarios que el ordenamiento jurídico contempla como causales de la terminación de un proceso por desistimiento tácito: i) el incumplimiento de una carga procesal impuesta al promotor del trámite (previo requerimiento del juez de instancia) y ii) la inactividad del proceso o las actuaciones por el término de un año o de dos en caso de existir sentencia favorable a las pretensiones o auto que ordene seguir adelante la ejecución (**en ambos casos sin previo requerimiento del juez cognoscente**)” (Énfasis propio)*

Finalmente, la anterior posición también ha sido adoptada frente a la aplicación del desistimiento tácito, por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la localidad, como se observa en auto del 15 de noviembre de 2022, bajo radicación 2019-116-00, proceso ejecutivo en el cual, tras hacer transcripción de la norma aludida, dio aplicación al desistimiento como quiera que había transcurrido un año desde el mandamiento de pago y última actuación surtida.

Así las cosas, realizando un conteo del tiempo desde la última actuación al día de hoy, han transcurrido a la fecha 1 años, 10 meses, y 16 días.

De lo anterior, claramente se colige el cumplimiento del supuesto fáctico descrito en la norma y por ende se impone terminar la presente acción ejecutiva por desistimiento tácito. En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Riohacha – La Guajira,



RESUELVE

PRIMERO: TÉRMINESE el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por expresa disposición del artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, no habrá lugar a condena en costas.

TERCERO: **LEVÁNTESE** las medidas cautelares decretadas al interior de la presente ejecución, indistintamente si las mismas fueron materializadas o no. **En caso de existir embargo de remanente esto es, de bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los bienes embargados**, póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y autoridad que solicitó las medidas cautelares. **Ofíciense por secretaría.**

CUARTO: ORDÉNESE el desglose a favor y por cuenta de la parte actora de los anexos de la demanda con las constancias de rigor.

QUINTO: ARCHÍVENSE las diligencias previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores y anotación en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juzgado Segundo Civil Municipal

Riohacha – La Guajira

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 44 de hoy **12 de julio**
de 2023, las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jennifer Viviana Tarazona Ardila

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **595ece0e9c3ef1506e91ad5510e181b0fc5e0d9cfd92876e68f9155dc847d24**

Documento generado en 11/07/2023 12:03:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Riohacha DTC, 11 de julio de 2023

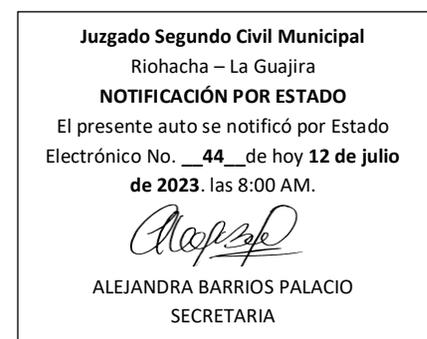
PROCESO: EJECUTIVO -MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: HENRY NICOLÁS PINTO LÓPEZ.
RADICADO: 440014003002-2019-00291-00

En el proceso de la referencia, se emitió auto de fecha 28 de febrero de 2023, en el cual se reiteró REHACER las notificaciones en los términos previstos en auto de fecha 22 de noviembre de 2022 y/o APORTAR la constancia de COTEJO de los documentos enviados al correo electrónico del demandado HENRY NICOLAS PINTO LOPEZ, así una vez se allegara lo solicitado se validaría la notificación en conjunto, sin embargo, nada se aportó.

En fecha 30 de mayo de 2023, se admitió la terminación del poder otorgado a la Abogada IDA LUZ FERNANDEZ DIAZ, así como, lo atinente a nota del embargo de remanente, quedando consumado lo respectivo a la medida cautelar, con todo, no se han llevado a cabo las gestiones pertinentes para cumplir la carga de notificación.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P., se requiere a la demandante para que, dentro del término de 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, gestione las notificaciones correspondientes so pena de decretar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30400f73d7f5a0c4ce34c92fb409fd6234560f8cfd9cc42625c77d4b05c6d954**

Documento generado en 11/07/2023 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, seis (06) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandada: JAINER UBALDO MARTINEZ PINEDO
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00026-00

Visto el informe secretarial que antecede, es del caso dar aplicación a los artículos 169 y 173 del C.G.P., por consiguiente, decrétense las pruebas solicitadas por las partes así:

POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Pagaré (digitalizado) No. 84082866.
- 1.2. Copia de la Escritura Pública No 998 DEL 9 DE AGOSTO DE 2012 DE LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE RIOHACHA,
- 1.3. Certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 210-1625.
- 1.4. Autorización para llenar espacios en blancos (digitalizado), correspondiente al pagaré No. 884035688.
- 1.5. Liquidación de cartera efectuada por el Fondo Nacional de Garantías con corte a 14 de marzo de 2023.
- 1.6. Los demás documentos adjuntos a la demanda correspondientes a: Certificado de Existencia y Representación Legal de AECSA S.A. expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, Certificado de Existencia y Representación del FONDO NACIONAL DE AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, expedido por la Superintendencia Financiera, Copia de la Resolución Externa No.8 de 2006, expedida por el Banco de la República, Copia del poder especial conferido por el representante legal de la entidad demandante, doctora MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN al Representante Legal de AECSA S.A. Mediante Escritura Pública No. 1332 del 31 de Julio de 2020, suscrita en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., Poder especial para actuar que me ha conferido la Dra. Carolina Abello Otálora como representante legal de AECSA S.A. NO CORRESPONDEN A PRUEBAS, son tenidos en cuenta como ANEXOS de la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Recibo de pago de fecha 03 de octubre de 2022.
- 1.2. Recibo de pago de fecha 12 de diciembre de 2022.

RECHAZO. Se rechaza la solicitud de interrogatorio de partes, por ser inconducente en el presente trámite procesal, teniendo en cuenta que las documentales le permiten dilucidar a esta falladora la litis.



PRUEBA DE OFICIO.

Analizado el expediente en conjunto se tiene que la apoderada demandante, allega Liquidación de cartera efectuada por el Fondo Nacional de Garantías con corte a 14 de marzo de 2023, empero, se solicita se allegue liquidación de cartera correspondiente al demandado con corte a JUNIO DE 2023, por lo que se decretará oficiosamente la prueba, a la luz de lo señalado en el inciso 2° del artículo 173 del C.G.P.

Para lo anterior, se le otorga el término judicial de diez (10) días. Por secretaría ENVIESE la presente al apoderado y al correo electrónico de notificaciones judiciales de la parte demandante.

Finalmente, En memorial que data de fecha 17 de abril de 2023, mediante el apoderado de la parte demandada CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, manifiesta que renuncia al poder conferido, NO se observa notificación a su poderdante, conforme lo establecido en el numeral 4° del artículo 76 del C.G.P., se procederá a aceptar la misma.

Dispone el artículo 76 en cita:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.

Por lo antes considerado, esta agencia judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETENSE las pruebas señaladas en la parte motiva de este proveído. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente a lo dispuesto en el numeral 4 de la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Vencido el término de diez (10) días, ingrésese el expediente al Despacho para decidir de fondo.

TERCERO: NEGAR la renuncia al poder allegada por el abogado CRISTIAN DAVID ARREGOCES SARMIENTO, por no cumplir con el rito del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **043** de hoy **07 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d00d18b794616c1253e684970950a209e2e335e220f3bae3a57a003cb0361c**

Documento generado en 06/07/2023 04:27:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SERVICES Y CONSULTING SAS
Demandado: CARMEN CLARA OROZCO DAZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00359-00

1. NOTIFICACIONES	\$10.950
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$2.675.326,93.
TOTAL	\$ 2.686.276,93

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: EJECUTIVO
Demandante: SERVICES Y CONSULTING SAS
Demandado: CARMEN CLARA OROZCO DAZA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00359-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e543f54bb4a99945443de83d9950170979e8153129f19f1b758b3597d6a68832**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JANETH ESTELA LUBO BAUTISTA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00367-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$3.250.882,4
TOTAL	\$3.250.882,4

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Asunto: PROCESO EJECUTIVO – MENOR CUANTÍA
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: JANETH ESTELA LUBO BAUTISTA
Radicación: 44-001-40-03-002-2021-00367-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA



ALBP

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff3b60594cc3bc50edd1399bfd48ba9e631bf69df12a4274263787e12e06bdb**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: LILIA INÉS GRAGOZO PEÑARANDA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00369-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.599.021,8
TOTAL	\$ 1.599.021,8

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
DEMANDADO: LILIA INÉS GRAGOZO PEÑARANDA
RADICADO: 44-001-40-03-002-2021-00369-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97ecf9efe4418583a9c42760dda78a14ec5640c130e4eb640eeafce3f887c37**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: MANUEL CAYETANO SIERRA PIMIENTA.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00171-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 11.790
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$2.387.938,84
TOTAL	\$ 2.399.728,84

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.
DEMANDADO: MANUEL CAYETANO SIERRA PIMIENTA.
RADICADO: 44-001-40-03-002-2022-00171-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. 044 de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eba9d799c20b844b662055b23e5fc706f67077a6809f9536b5c03392a62fa700**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ALBP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: PEDRO JOSÉ JIMENEZ RUEDA
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00240-00

1. NOTIFICACIONES	\$ 0.00
2. AGENCIAS EN DERECHO	\$ 4.587.204
TOTAL	\$4.587.204

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. Riohacha, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADOS: PEDRO JOSÉ JIMENEZ RUEDA
Radicación: 44-001-40-03-002-2022-00240-00

En atención a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, estando ajustada a derecho esta agencia judicial procederá a aprobarla.

Por lo antes señalado, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÈBESE en todas y cada una de sus partes la liquidación de costas practicada por la secretaria de esta agencia judicial, de conformidad con lo establecido el artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

JENNIFER VIVIANA TARAZONA ARDILA

Juzgado Segundo Civil Municipal
Riohacha – La Guajira
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El presente auto se notificó por Estado
Electrónico No. **044** de hoy **12 de**
julio de 2023. A las 8:00 AM.

ALEJANDRA BARRIOS PALACIO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jennifer Viviana Tarazona Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac411dfa06591a5548e4cad7c90f7511c205de171ff4a05642a25eb95af7eac4**

Documento generado en 11/07/2023 12:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>